



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D.C., noviembre 8 de 2020
SDM-SC-180431-2020

SEÑOR(A):
MARIA ANDREA RAMIREZ CASTILLO
CRA.97 F 34 No. A – 40 SUR, PATIO BONITO
3124474704
BOGOTÁ D.C.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	18 NOV 20	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.	Motrizado C.C. 79354545	C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	Falta BQ, y no se cambi conf. tierra buena 2.	Observaciones:	

REFERENCIA: RESPUESTA AL SDM.164891-2020

Respetado(a) Señor(a):

La Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo No. **11001000000022798948** de **01/23/2019**, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones".

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la Ley 1843 de 2017, artículo 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018, artículo 12, vía correo, al titular vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada la plataforma Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) para la fecha de la imposición del comparendo.

sulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : MARIA ANDREA RAMIREZ CASTILLO
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 52198206
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

os de ubicación

información registrada en RUNT

Dirección:	CRA 97 B N 34A-40S	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	NOTIENEN@HOTMAIL.COM
Teléfono:	3760568	Teléfono móvil:	3100000000
Fecha de actualización:			

otó: JDANGOND / Contratista

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Página | 1



Bogotá D.C., noviembre 8 de 2020
SDM-SC-180431-2020

SEÑOR(A):

MARIA ANDREA RAMIREZ CASTILLO

CRA.97 F 34 No. A – 40 SUR, PATIO BONITO

3124474704

BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: RESPUESTA AL SDM.164891-2020

Respetado(a) Señor(a):

La Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo No. **11001000000022798948 de 01/23/2019**, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"*.

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la Ley 1843 de 2017, artículo 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018, artículo 12, vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada la plataforma Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) para la fecha de la imposición del comparendo.

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	MARIA ANDREA RAMIREZ CASTILLO
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 52198206
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CRA 97 B N 34A-40S	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	NOTIENEN@HOTMAIL.COM
Teléfono:	3760568	Teléfono móvil:	3100000000
Fecha de actualización:			

Proyectó: JDANGOND / Contratista

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

Página | 1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En ese orden, artículo 8°, Ley 1843 de 2017, "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..." No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación es facultativa dispuesta en la misma Ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación.

Entonces, por intermedio de la empresa de correspondencia 4-72 (Servicios Postales Nacionales S.A.), mediante guía de entrega informó **DIRECCIÓN NO EXISTE** respectivamente, tal como se muestra a continuación:

4-72 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 29/01/2019 18:15:48

Orden de servicio: 11251222

VG216837327C0

1111 000	Remite	Nombre/Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Subdirección Administrativa)	NIT/C.D.T.: 0899999001	Causal Devoluciones:	☒ No existe ☐ No reside ☐ No reconocido ☐ Dirección errada	CI/CO NI/NO FA AC ST/ST	Cerrado No contactado Fallado Aportado Causado Error Mayor	1111 587		
	Destinatario	Referencia: 1100100000022788948	Teléfono: 3649400 EXT 6010 Código Postal: 111811000						Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587	
Valores	Remite	Nombre/Razón Social: MARIA ANDREA RAMIREZ CASTILLO AMU42	Dirección: CRA 97 B N 34A-40S	Código Postal: 1111000	Código Operativo: 1111000	Firma nombre y/o sello de quien recibe:				
	Destinatario	Tel: 3760568/3100000000	Depto: BOGOTÁ D.C.	C.C. Tel. Hora: 8:00			Fecha de entrega: 31/01/2019			
	Peso Físico(gms): 200	Peso Volumétrico(gms): 0	Peso Facturado(gms): 200	Valor Declarado: \$0	Valor Flete: \$2.600	Costo de manejo: \$0	Valor Total: \$0	Distribuidor: C.C. 1.022.351.812		
	Observaciones del cliente: COMPARENDO							Gestión de entrega: 01 ENE 2019		

11115871111000VG216837327C0

Por consiguiente, al no ser notificado personalmente del comparendo bajo estudio, se procedió entonces, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante procedimiento establecido en el Artículo 69, Inc. 2 de la Ley 1437 de 2011, con **RESOLUCIÓN AVISO 115 DEL 2019-02-07 NOTIFICADO 14/02/2019**.

(...) Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)

Recuerde que debe tener actualizado su registro de dirección de notificación ante el RUNT, de conformidad con el Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017.

En consecuencia, transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la Ley 1383 de 2010, Artículo 24, la Autoridad de Tránsito procedió a expedir **Resolución sancionatoria No.281326 de 03/26/2019**, que lo(a) declaró contraventor(a) la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito que dice: "Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados", de esta manera se interrumpió la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Artículo 11 de la Ley 1843 de 2017.

Comparendo:	22798948	11001000 000022798948			
Fecha:	01/23/2019	Placa:			
INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA		☐ Mostrar Solo Anulados			
Tipo de documento:	1- CEDULA DE CIUDADAN...	Número:			
Nombre: MARIA ANDREA RAMIREZ CASTILLO					
Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2019	281326	2	AUDIENCIA PUBLICA	02/22/2019	03/22/2019
2019	281326	3	FALLO Y DEJAR EN FIRME	03/26/2019	

Así las cosas, usted debió adelantar alguna de las actuaciones contempladas en el Artículo 136 del C.N.T.T., modificado pro el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, que a continuación se transcribe.

*"Una vez surtida La orden de comparendo, **si el inculpado acepta La comisión de La infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:***

1. *Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de La multa dentro de los cinco (5) días siguientes a La orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió La infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de La jurisdicción donde se cometió La infracción; o*

2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de La multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a La orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió La infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de La jurisdicción donde se cometió La infracción; o
3. Si aceptada La infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de La multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpado rechaza La comisión de La infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a La notificación del comparendo, La autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida La presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En La misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de La sanción prevista en La Ley.

Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de La multa a favor del organismo de tránsito que La impone y La comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país.” (NEGRILLAS DEL DESPACHO)

En virtud de lo señalado, la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

“Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la Ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la Ley, sin que

ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

En ese orden corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la Ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Ahora bien, frente a la solicitud de exoneración del comparendo(s) bajo estudio, se le indica que no es posible acceder a su petición, teniendo en cuenta que el proceso se surtió conforme el procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 24; Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205, Decreto Nacional 019 del 2002, dado que es la audiencia pública el espacio procesal para resolver sobre la responsabilidad contravencional, y es en esta donde se sanciona o se absuelve.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud respecto al comparendo anteriormente relacionado, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.



CLAUDIA ALEXANDRA CABANA SAAVEDRA

Autoridad de Tránsito
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: JDANGOND / Contratista

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Página | 5



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 21549
(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-164891/ MARIA ANDREA RAMIREZ CASTILLO</u>
RESPUESTA N°.	SDM-SC-180431 d eI 08 DE NOVIEMBRE DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>CLAUDIA ALEXANDRA CABANA SAAVEDRA</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (DIRECCION ERRADA), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 27 DE ENERO DEL 2021, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copla íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-164891.

certifico que el presente aviso se fija hoy 27 DE ENERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN
Natalia Beltran Ramos



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE FEBRERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN
Natalia Beltran Ramos

